



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

**Número 140.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Mártes 28 de Mayo.**

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1867.**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**CIRCULAR NÚM. 252**

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Elena María Josefa Aranda, hija de D. Antonio, miliciano nacional voluntario de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 26 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**CIRCULAR NÚM. 253.**

Anunciando la subasta de las obras que faltan para terminar la seccion 1.ª de la carretera de 2.º orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido entre Aldeanueva y el Puerto de Baños.

Por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 21 del corriente, se remite á este Gobierno de provincia el anuncio siguiente:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la primera seccion de la carretera de 2.º orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido entre Aldeanueva y el Puer-

to de Baños, á escepcion de la casa portazgo, siendo su importe de 59046 escudos y 56 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.950 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segnada licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 40 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 21 de Mayo de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la primera seccion de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido entre Aldeanueva y el pueblo de Baños, á escepcion de la casa portazgo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo e

proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.).

Lo que se inserta en el Boletín oficial advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Cáceres 29 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**CIRCULAR NÚM. 254.**

Previniendo la busca y detencion de Quintina Garcia, quinquillera ambulante.

Lor Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y detencion de Quintina Garcia, quinquillera ambulante, que tuvo su última residencia en Talavera de la Reina, cuyo servicio se interesa por el Juzgado de primera instancia de Toledo, poniéndola si fuere habida á disposicion de este Gobierno para los efectos oportunos.

Cáceres 27 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Serrejon, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 24 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**CIRCULAR NÚM. 28.**

Se concede el plazo hasta el 30 de Junio próximo para presentar á la liquidacion sin multas los documentos de traslaciones de dominio que conserven los contribuyentes sin este requisito.

Por el Ministerio de Hacienda se publica en la Gaceta núm. 141, respectiva al día 21 del actual, la Real orden que copiada á la letra dice así:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M. y considerando:

1.º Que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas, se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio, proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia.

2.º Que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base cuarta de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, sin merecer estos la aprobacion del poder legislativo.

3.º Que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á las traslaciones de dominio á su favor, verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber.

Y 4.º Que atendida finalmente la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso, presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico no pueda aducirse el mas leve pretesto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se encierra, ha tenido á bien

S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio, puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas, comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucio- n; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio, se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.»

En vista, pues, de la anterior Real disposicion, me ha dirigido la Direccion general de Contribuciones la circular cuyo literal contexto es como sigue:

«Direccion general de contribuciones.—En la Gaceta de ayer núm. 141 habrá visto V. S. inserta la Real orden de 13 del actual, por la que se concede hasta el 30 de Junio próximo, como plazo improrogable para que dentro de él puedan presentarse á satisfacer el impuesto hipotecario con absoluta relevacion de multas todos los que por cualquier motivo se hallen en descubierto con la Hacienda por tal concepto.

Con el fin, pues, de que esta soberana disposicion tenga el mas exacto cumplimiento y se consigan los resultados que se han tenido en cuenta al dictarla, esta Direccion general ha acordado escitar el celo de V. S. y hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Dispondrá V. S. con objeto de que dicha Real orden llegue á conocimiento de todos, que se publique tres veces consecutivas en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del primero en que se circule.

2.ª Al verificar dicha publicacion, cuidará V. S. de hacer comprender á los contribuyentes, que el plazo concedido se entiende, solo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la propiedad segun lo que determina la ley hipotecaria vigente.

3.ª Sin perjuicio de dicha publicacion, dispondrá V. S. que inmediatamente se comuniquen á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia la mencionada Real orden, encargándoles que la den la mayor publicidad posible en las respectivas localidades, por edictos, pregones ó en la forma que se acostumbre y con la conveniente repeticion, especialmente en los dias festivos, para que llegue á conocimiento de todos y exigiéndoles que den conocimiento á esa Administracion de haberlo asi verificado.

4.ª En los beneficios de la próroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la publicacion, que se dispone en la prevencion 1.ª bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion si los interesados no realizasen el pago dentro de ella, debiendo quedar de hecho terminado si lo efectuasen, cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento de que resulte y á esta prevencion.

5.ª Las instancias sobre perdon

de multas que se hallen pendientes de informe de esa Administracion, las devolverá V. S. á este centro directivo con expresion de hallarse comprendidas en la Real gracia con las observaciones que V. S. estime oportunas.

6.ª Inculcará V. S. en el ánimo de los contribuyentes que trascurrido el 30 de Junio sin haber presentado á la liquidacion del impuesto sus respectivos documentos se exigirán las multas en que hayan incurrido sin excusa ni pretesto alguno, y

7.ª Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir puntualmente dará V. S. aviso á esta Direccion á vuelta de correo.»

Atendidas las anteriores prevenciones de la superioridad, poco podré decir ya á los Sres. Alcaldes y contribuyentes, ellos mas que nadie están interesados en presentar á la liquidacion los documentos que conserven y carezcan de este requisito para evitarse el pago de las multas en que hubieren incurrido; por consiguiente, si hoy que cuentan con seguridad con la condonacion que le ha concedido el Gobierno de S. M., no se aprovechan de la bondad de esta medida, no estrañarán verse mañana compelidos al pago de los derechos y de las multas, si por apatia ó indolencia no verifican el pago antes del dia 30 de Junio próximo venidero.

Abrigo el íntimo convencimiento atendida la exactitud de los contribuyentes de esta provincia que se apresurarán á evacuar un servicio que tanto les interesa, evitándome asi el disgusto de exigir las multas á los morosos por medio de las investigaciones que empezarán á incoarse el primero de Julio siguiente.

Cáceres 27 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

*Relacion número 89 de orden.*

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. 114.243 -- Interesado, D. José de Béjar Berlanga, provincia de Cáceres.

Madrid 4 de Mayo de 1867.—V.º B.º El Director general Presidente, Vereterra. — El Secretario, Gregorio Zapateria.

**EXPOSICION Á S. M.**

**SEÑORA:**

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Plasencia, se ha enterado de las circulares del Ministerio de Estado y de la Gobernacion con motivo de las ofensas que periódicos extranjeros han inferido á nuestras venerandas instituciones; y aunque agena la Municipalidad á toda clase de cuestiones políticas, no puede serlo de modo al-

guno á aquellos que afectan al decoro de nuestra nacion, y al hacer constar su sentimiento por estos hechos, reitera de nuevo su viva adhesion á vuestra Real persona y á vuestra Régia familia.

Plasencia 25 de Marzo de 1867.— Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Eugenio Capitan.—Ramon Jimenez.—Juan Antonio Rosado.—Joaquin de Silos Guillen.—Juan Delgado de la Calle.—Andrés Sanchez Ocaña.—Pedro Sanchez Colmenar.—Juan Sanchez Ocaña.—Jacinto Garcia Monge. Secretario.

**TESORERIA**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**CIRCULAR NÚM. 2.**

A fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar en esta Tesoreria para el pago de los intereses de la Deuda pública, cuyo semestre vence el 30 de Junio próximo venidero, los tenedores de esta clase de papel deberán presentar los cupones respectivos en esta oficina desde el 1.º al 30 del citado Junio, con facturas impresas arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Se advierte, que con arreglo á lo prevenido en Real orden fecha 20 de Junio de 1861, no serán admitidos los cupones siempre que sus tenedores no exhiban al verificar su presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, teniendo especial cuidado de no comprender en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que se presenten con facturas duplicadas los de la Deuda exterior.

Por último, que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan cuando sea ó esceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo á lo dispuesto en los arts. 49 y 51 de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1851.

Cáceres 25 de Mayo de 1867.— El Tesorero de Hacienda pública, Francisco de Lanuza.

**INSTRUCCION**

SOBRE EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLANTAS AZUCARADAS

**TITULADAS**

**IMPHY DE CAFRERIA Y SORGO DE CHINA,**

REDACTADA

**POR D. JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ,**

individuo de la Sociedad Económica Matritense, por invitacion que le hizo este cuerpo en sesion del 30 de Marzo último, y publicada en virtud de su acuerdo del 13 de Abril.

(Continuacion.)

«La remolacha no puede ser cultivada con éxito en el Mediodía de

Francia, porque el suelo y el clima no le suministran bastantes principios azucarados para tener cuenta el extraerlos, pero en el Sorgo es al contrario: en el Norte solo contiene el 6 por 100 de azúcar en el jugo en peso, mientras que en el Mediodía contiene hasta 20 por 100, que es próximamente la ley sacarina de la caña de azúcar. Nuestras comarcas meridionales tienen, pues, en este concepto amplia compensacion, ó por mejor decir, una ventaja considerable sobre las del Norte.—Dicha ventaja es todavía mayor en cuanto á la produccion del alcohol, á causa de la cantidad de azúcar incristalizable que contiene el jugo de Sorgo, independientemente de la azúcar susceptible de cristalizacion. La cantidad de alcohol llega por lo menos al 10 por 100 en el jugo del Sorgo chino, mientras que el jugo de remolacha no dá mas que el 3 ó 4 por 100; y ademas este alcohol de remolacha es impropio para la vinificacion, á la par que el de jugo de Sorgo es muy bueno para todos los usos industriales y domésticos.

»Se encuentra pues llenada por medio del Sorgo azucarado la laguna que existia entre los trópicos y los paises del Norte, relativamente á plantas azucaradas, ocupando dicho Sorgo el término medio entre la caña de azúcar y la remolacha; y aunque todavía no se ha demostrado, quizás llegue á demostrarse que cuando el cultivo, y sobre todo el tratamiento industrial del Sorgo estén mejor estudiados, supere en cantidad y en diversidad de productos á la caña de azúcar, reputada hoy como la planta sacarina mas rica (1).

»Hablamos del tratamiento industrial, porque es preciso no olvidarse de que el beneficiar el Sorgo con malos medios industriales en cada propiedad rural, seria disminuir la cantidad y la bondad de los productos, pues en esa escesiva diseminacion solo podrian hacerse instalaciones imperfectas y demasiado costosas. Es necesario que el cultivador solo tenga que cuidar del cultivo para obtener los productos brutos, y que estos productos sean confiados á las fábricas para tratarlos en ellas con todos los perfeccionamientos y medios convenientes. Esta concentracion de operaciones, disminuye los gastos y permite perfeccionar los medios de explotacion sin ningun embarazo.

»Desde que la produccion haya obtenido cierta importancia, se puede estar seguro de que se crearán fábricas para beneficiar el Sorgo, porque los capitalistas hallarán en esta industria una ganancia mas grande y mas segura que en muchas otras, como se han creado para beneficiar la remolacha ó para hilar el algodón ó la seda, cuando las primeras materias se han producido en abundancia. Ahora mismo se anuncia ya el establecimiento de una fábrica para beneficiar el Sorgo en Fos-l's-Martignes (Bocas del Ródano); y mientras tanto que esas fábricas no existan, el propietario de fincas puede cultivar sin recelo el mencionado Sorgo azucarado, porque solo en grano y forrajes le producirá cada hectárea mas ganancia que ningun otro producto ó cultivo agrícola.»

En la «Independencia belga» del 10 de Marzo de 1858, hay una correspondencia de Paris que dice lo siguiente:

«La Academia de ciencias en la última sesion, ha escuchado con vivo y

(1) Véase en prueba de esto el análisis comparativo de ambas plantas página 7. (J. P. R.)

merecido interés la lectura de una comunicacion de Mr. Dumas, el químico, sobre la planta nueva llamada *Sorgo azucarado*, del cual he tenido el gusto de hablaros anteriormente. Ya os lo he dicho: el *Sorgo* es una verdadera caña de azúcar (el articu- lista dice la verdadera), y por consi- guiente una fuente de alcohol en to- dos los paises meridionales, y un ma- ravilloso recurso como forraje verde.

»La revelacion de un hecho cien- tífico importante, ha sido el princi- pal objeto de la comunicacion de que os hablo; pero como en ella hay ade- más una grande estension práctica, os la debia señalar.—Resulta de las experiencias hechas en escala manu- facturera, pues se han verificado sob- re 1.300.000 kilogramos de *Sorgo*, que es indispensable dejar madurar bien la planta si se le quiere extraer toda la azúcar cristalizable que es susceptible de producir; esto es, que si se beneficia el *Sorgo* antes de ma- durar su grano, será imposible obte- ner la menor partícula de azúcar só- lido, (1) mientras que esperando su madurez perfecta se le pueden ex- traer hasta 15 kilogramos de azúcar por 100 kilogramos de tallos ó cañas limpias de hoja. En este estado de madurez, su azúcar incristalizable es apenas el uno por 100 del peso de los tallos. Os llamo la atencion sobre es- te hecho capital de la riqueza sacari- na del mencionado *Sorgo*, la cual es bien superior á la que tiene la re- molacha.

»Al lado de este hecho capital, se ha colocado en la misma comunica- ción de Mr. Dumas otro muy nota- ble, que es el de la posibilidad de de- secar el *Sorgo* lo mismo que el heno, con lo cual no solamente se obten- drá la ventaja de hacerle perder 60 ó 70 por 100 de su peso en agua, lo cual es enorme para los trasportes y el almacenaje, sino que además se le podrá conservar indefinidamente pa- ra trabajar en su beneficio todo el año; y esta es otra ventaja de las mas preciosas, pues el descanso de las fá- bricas es funesto bajo todos concep- tos, porque el material se arruina ó deteriora con el descanso, y los gas- tos generales del periodo inactivo consumen parte de las ganancias ob- tenidas en el periodo de trabajo. Es- ta desecacion del *Sorgo* se hace ten- diéndolo sobre la tierra cuando ha sido cortado, lo mismo que se tiende la yerba en nuestras praderias, sin gastos, por decirlo así; y cuando la mala otoñada haga recelar que la desecacion no pueda ser bastante completa, una maquina de vapor combinada con un aparato especial, se encargará de este pequeño tra- bajo.

»Segun las circunstancias, se ob- tienen por hectárea de 75.000 á 100.000 kilogramos de tallo de *Sor- go* con hoja, para escelente forraje verde con que se alimenta el gana- do, los cuales si se dedican á indus- tria darán de 50.000 á 70.000 kiló- gramos de cañas para fabricar azú- car ó alcohol, dando 7 á 9 por 100 en peso de este último y 10 á 15 por 100 del primero, segun demuestran las esperiencias. Al menos sobre alcohol es un hecho adquirido este rendi- miento.

»Por último, creo no será indife- rente añadir, como lo hizo Mr. Bous- singault á la Academia en la citada sesion, que tambien puede contarse por hectárea con 2.000 á 2.500 kiló- gramos de grano muy bueno y per- fectamente harinoso, del cual se sa- cará gran partido.

(1) Esto sucedió en Madrid el año 58 con la porción beneficiada por D. José Diaz Ajero y compañía. (J. P. R.)

»Ahora que os he señalado los he- chos, es mi deber no olvidar á los au- tores. A Mr. Leplay es á quien se de- ben las experiencias que han servido de base á Mr. Dumas. Ya os habia anunciado hace tiempo que este in- dustrial tenia tal confianza en el porvenir del *Sorgo*, que no habia ti- tubeado en trasportar su material del Norte al Mediodia de Francia pa- ra beneficiar dicha planta. En las in- mediaciones de Toulon y de Montau- ban, ó sea en Madron y en Mas-Gre- nier, es en donde ha fundado sus dos fábricas, habiendo trabajado ya en ellas 130.000 kilogramos de la citada materia, y esto no es mas que el prin- cipio de la obra. En este año otras ocho ó diez fábricas serán constru- idas para la campaña próxima, y desde ahora en adelante puede de- cirse que el Mediodia vá á ser llama- do á gozar los beneficios incalcula- bles de una revolucion análoga á la causada en el Norte por la remo- lacha.

»Para ser justo con todos los que han contribuido á la propagacion del *Sorgo azucarado*, me es preciso citar á Mr. de Montigny, que es á quien debemos la introduccion de esta planta en Francia hará sobre cinco años. La sociedad imperial de acli- macion, ha jugado enseguida un papel de los mas activos, y natural- mente de los mas ilustrados y fecun- dos. Una Asociacion particular, de que os he hablado ya, hizo tambien muy laudables esfuerzos para esten- der el cultivo de esta planta; consi- guiendo un completo resultado, por- que su ejemplo ha producido una sa- ludable concurrencia. En su origen esta Sociedad ha sido formada por la iniciativa del conde de Rancy, que es todavia el Director, y por Mr. de Touqueville: despues las adhesiones fueron numerosas y notables. Os dije ya que habia presidido la última jun- ta general de esta Asociacion el du- que de Montebello, pudiendo citaros hoy entre otros nombres el del mar- qués de Selve, del duque de Sorges, del vizconde de Baulny, del coman- dante Carmier, y el de los señores Bonjour, Duplessis, Frosté, Flamant, David de Beauregard, el coronel Francouiere, y madama la Prince- sa de la Moscowa.»

Por último, la Sociedad imperial francesa de aclimacion, al publicar en el tomo V, pág. 42 de su Boletin oficial el resumen de los trabajos he- chos por la misma en el año de 1857, hablando del *Sorgo azucarado* chino, dice lo que sigue:

«Su introduccion en Europa y en el Africa septentrional, es un hecho consumado. En la Kabilia, en Pro- vencia y en la Issere, sus productos son considerables, y en prueba de ello me basta recordaros los detalles que os han sido trasmitidos por el há- bil director de la Granja-modelo es- perimental de Argel Mr. Hardy, por el doctor Sicard, por el conde David de Beauregard, por Mr. de Ivernois, por el profesor Mr. Gloquet, por el Comicio agricola de Toulon y por el conde de Galbert.

»El *Sorgo* prueba igualmente bien en el Loiret, en Maine, en el Loire, y aun en las inmediaciones de París, de lo cual tenemos la prueba en los cultivos hechos por las sociedades de Agricultura y Horticultura en Melun, presididas por nuestro cofrade el se- ñor vizconde de Velmer; por los en- sayos del venerable Mr. Jomard, in- dividuo del antiguo instituto de Egip- to y del instituto de Francia; y por las de nuestros cofrades Mr. Federico Jacquemart y el príncipe de Beau- vau.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

Nota de los artículos comprados por la misma, durante el mes de la fecha.

Dia 19.—Reyes Valiente Pulido; vecino de Cáceres, por compra de 25 litros de aceite, al precio de 492 milésimas.

Dia 17.—Tomás Laguna; de id., por compra de 90 quintales métricos de carbon, al precio de 1 escudo 895 mirlésimas.

Dia 26.—D. Manuel Jimenez; de id., por compra de 36 quintales métricos de paja larga, al precio de 1 escudo 700 milésimas.

Cáceres 27 de Mayo de 1867. —V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Patron.—El Administra- dor, Juan Ramirez.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE CÁCERES.

Nota de los cereales comprados por la misma, durante el mes de la fecha.

Dia 26.—D. Ruperto Garcia Perez; vecino de Cáceres, por compra de 50 fanegas de trigo, al precio de 6 escudos 200 milésimas.

Dia 26.—Francisco Manzano, de id., por compra de 10 fanegas de trigo, al precio de 6 escudos 200 milésimas.

Dia 26.—Francisco Cortés; de id., por compra de 40 fanegas de cabada, al precio de 2 escudos 300 milési- mas.

Cáceres 27 de Mayo de 1867. —V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Patron.—El Administra- dor, Juan Ramirez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Cantidad por que se les ad- judican.  
Esc. Mils.

Nombres de los rematantes.  
D. Luis Leon Montero.... 63

Madrid 18 de Mayo de 1867.—  
Corcha.

Cáceres 25 de Mayo de 1867.—  
Es copia.—Ignacio Hurtado.

JUZGADOS.

El Licd. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ca- pital y su partido.

Por el presente cito, llamo y empla- zo, por término de 30 dias, á Casto Do- roteo Gomez Fabian (a) Candelo, na- tural y vecino de Ceclavin, viudo de Eulogia Sanchez Paniagua, y de 46

años, para que dentro de dicho térmi- no comparezca en este Juzgado ó en la Alcaldía de Ceclavin á ser notificado con el auto de traslado de la acusacion formalizada por el promotor fiscal, en la causa que se le sigue por contra- bando en dos arrobas de sal que los carabineros le aprehendieron junto al olivar de las Animas, término de Zar- za la Mayor, la noche del 7 de Febre- ro último; apercibido que de no hacer- lo, se continuará en su ausencia y re- beldia, parándole el perjuicio que ha- ya lugar.

Cáceres y Mayo 24 de 1867.—Juan Bohigas.—Por acuerdo de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano.

Por el presente, y á instancia de la parte interesada, se sacan nuevamente á subasta pública en venta real, las fincas que se espresarán pertenecientes al menor D. Cándido Sanabria Casa- res, cuyo doble remate, bajo el tipo ó presupuesto de su última tasacion, ten- drá lugar en este Juzgado y ante el Juez de paz del Casar, de once á doce de la mañana del Lunes 17 de Junio próximo.

Presupuesto.

Reales. vn.

Una de las 56 partes en que se considera y está di- vidido el molino harinero denominado Pelayo, sito en la ribera de esta capi- tal, en . . . . . 450

Una de las 56 partes de la dehesa titulada Higuera de Bando, de este término, en . . . . . 1800.

Una de las 56 partes de la dehesa titulada Malgar- rida de este término, en . . . . . 2050

Dado en Cáceres á 27 de Mayo de 1867.—Juan Bohigas.—Por su man- dado, Lorenzo Mendoza.

D. Eulogio Garcia Martin, juez de pri- mera instancia de esta villa y su par- tido por S. M.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia de Cá- ceres, sus dependientes, guardia civil y rural y demás encargados de pro- teccion y seguridad pública, procura- rán la busca, captura y remision á este Juzgado de los semovientes cuyas señas se anotan, los cuales se cree ha- yan sido hurtados á Juan Cuesta Ga- lan, de una cerca al sitio de la Nava, de este término, en la noche del 18 úl- timo, y sus tenedores en su caso, sino acreditaren su legitima adquisicion. Así lo tengo mandado en causa que con tal motivo se sigue en este mi Juzgado y oficio del actuario. Dado en Montanech á 25 de Mayo de 1867. —Eulogio Garcia Martin.— Por su mandado, José Galan Reyes.

Señas de las caballerias.

Una mula de cuatro años, alzada de seis y media cuartas poco mas ó mé- nos, pelo pardo, con hierro en la lla- na derecha de JC y mohina.

Un potro, de 4 años, igual alza- da que la mula, pelo negro, y hierro de JC, entero, pero con solo una tur- ma, y tambien mohino.—Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganaderia.

formado en esta poblacion para el próximo año económico de 1867 á 68, se encuentra terminado y espuesto al público desagravio por el término de ocho dias, que terminarán el dia siete del venidero mes de Junio, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio por medio del presente á fin de que los interesados en él comprendidos no aleguen ignorancia.

Acehuche y Mayo 22 de 1867.—El Alcalde, Nicolás Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

El apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1867 á 68, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde hoy, en las Casas Consistoriales de la misma para oír de agravio; habiendo acordado el Ayuntamiento que presido que se haga saber á los hacendados vecinos y forasteros, para que puedan enterarse del mismo y hacer en su caso las reclamaciones que correspondan.

Salvatierra de Santiago y Mayo 21 de 1867.—El Alcalde, Francisco Nuñez. Emeterio Dávalos y Mendoza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1867 á 68, se haya espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principián á contarse desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza y hacer en su vista las reclamaciones que estimen convenientes.

Casar de Cáceres y Mayo 25 de 1867.—El Alcalde, Ramon Alvarez Audrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1867 á 68, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que principián á contarse desde el 27 del actual, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que á cada uno respectivamente les están señaladas, y deducir las reclamaciones que procedan respecto del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza, en la inteligencia de que trascurrido el término señalado, no se oirán las reclamaciones que hicieren.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes y para que los señores Alcaldes de los pueblos en que residen contribuyentes forasteros se sirvan dar publicidad al Boletín en que tenga lugar la insercion de este anuncio, á fin de que en su dia no puedan alegar ignorancia.

Cumbre 23 de Mayo de 1867.—El

Alcalde, Fulgencio Delgado.—El Secretario, Juan Castro Bermejo.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Plasenzuela. Trujillo. Monroy. Robledillo. Huertas de la Magdalena. Montanchez. Santa Marta. Santa Cruz de la Sierra. Madrid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

Terminado por la junta pericial de este distrito el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1867 á 68, por acuerdo de esta corporacion municipal, se ha puesto al desagravio en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el 26 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que los contribuyentes que en dicho amillaramiento figuran, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las utilidades que se les han graduado y producir las quejas que consideren justas, poniendo á continuacion nota de los pueblos en que residen los hacendados forasteros para mayor publicidad.

Pueblos que se citan.

- Alcántara. Acehuche. Brozas. Baños. Casas del Castañar. Cáceres. Cabezuela. Garrovillas. Holguera. Mata de Alcántara. Moraleja. Navalmoral de la Mata. Piornal. Piedras-Albas. Portezuelo. Palomero. Portage. Pescueza. Torrejoncillo. Talaván.

Ceclavin 24 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y la matricula de subsidio industrial y de comercio, correspondientes al ejercicio del próximo año económico de 1867 á 68, se encuentran en la Secretaria del Ayuntamiento á desagravio, por término de ocho dias. Lo que se hace saber al público por si algun interesado gusta examinar dichos documentos y formular contra ellos cualquiera reclamacion para que lo verifique en dicho término, pues pasado no será oido.

Casa capitular de Aldeanueva del Camino 24 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Alonso Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCÍAZ.

Terminado por la junta pericial de esta villa el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, á contar desde esta fecha para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él inscriptos puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio que estimen conducentes dentro de dicho término, pues pasados no serán oidos.

Garcíaz y Mayo 21 de 1867.—El Alcalde, José Maria Diez y Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

El amillaramiento de riqueza territorial de esta poblacion, se halla rectificado para el año económico de 1867 á 68, y espuesto al público por el término de ocho dias, desde que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo se podrán revisar y hacer las reclamaciones que crean convenir.

Castañar de Ibor 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gonzalo Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico inmediato de 1867 á 68, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el 20 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga, siempre que se funden en equivocacion ó error ocurrido en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de cuotas. Lo que se hace saber á los vecinos y forasteros de los pueblos siguientes:

- Coria. Guijo de Coria. Guijo de Galisteo. Montehermoso. Pozuelo. Riobobos.

Morcillo 18 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Sanchez.—D. S. O., Pedro Villagra Santibañez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1867 á 1868, se hallará expuesto al público por el término de ocho dias en la secretaria de Ayuntamiento, á contar desde el dia 27 del actual hasta el 3 de Junio próximo venidero. Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, debiendo advertirles á estos últimos que todos los que tienen casa abierta con dependientes y que cultivan por sí las fincas, contribuyen

en igual proporcion que los vecinos para los recargos de interés comun. Cilleros y Mayo 22 de 1867.—El Alcalde, José Aguilar.—P. S. M. Cláudio Mateos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGÁZ.

Habiéndose terminado por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza de esta villa, para por él formar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha, pasado el cual no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Torreorgáz 24 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Guzman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, formado para el año próximo económico de 1867 á 1868, se halla puesto en desagravio en la secretaria de Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, contados desde el 27 del actual al 3 de Junio próximo, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza, pues pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Zarza la Mayor 24 de Mayo de 1867.—Manuel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVÁN.

En la noche del 14 del actual desapareció de la dehesa boyal de esta villa un potro de tres á cuatro años, pelo negro, de mas de seis y media cuartas de alzada, paticalzado del izquierdo, y un lunar blanco en la cuartilla del derecho, algunos pelos blancos en la frente, tiene un diente extraño en la mandíbula inferior, de la propiedad de Francisco Maestre, de esta vecindad. Y como se crea que pueda ser robado, se encarga á los señores Alcaldes y Guardia civil la busca y captura del indicado semoviente, se sirvan detenerle, como á la persona en cuyo poder se encuentre, dando parte á su dueño y á la autoridad competente.

Talaván 22 de Mayo de 1867.—El teniente 1.º A. A., Miguel Coccosos Cerro.

ANUNCIOS.

De la dehesa Pié de Moro, término de esta capital, desaparecieron á principios del corriente mes dos reses vacunas de las señas siguientes:

Una de dos años, de color blanco oscuro, con hierro de MP en la nalga izquierda y F en la derecha.

Otra de seis años, negra, con el mismo hierro que la anterior en el lado izquierdo y ninguno en el derecho.

La persona que las hubiere encontrado se servirá avisar á D. José de la Rosa, en esta capital.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura calle de Piñuelas Altas, núm. 12.